



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0938-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	<b>24/10/2017</b>
Hora:	11:10:03.33...
Folios:	

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE,** en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 131-0682 del 20 de noviembre de 2014, notificada personalmente el día 25 de noviembre de 2014, esta Corporación otorgó por un término de 10 años Concesión de Aguas Superficiales a la señora **MARTHA CECILIA MORENO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.466.420, en un caudal total de 0.007 L/s para uso doméstico, a captarse del nacimiento La Sonadora en un sitio con coordenadas X: 859.592 Y: 1.162.490 Z: 2274, en beneficio del predio identificado con FMI 018-41320 con coordenadas X: 859.475, Y: 1.1163.035, 2: 2200 m.s.n.m., X: 859.616 Y: 1.163.132 Z: 2200 ubicado en la Vereda El Cerro (La Sonadora) del Municipio de El Carmen de Viboral.

Que en el párrafo primero del artículo primero de la citada resolución, se estableció: que la Interesada conjuntamente con la señora Olga Moreno Ramírez (Exp 051480219932, Q: 0.010L1s) podrá implementar en el nacimiento La Sonadora de acuerdo a la sumatoria de caudales correspondiente a 0.017L/s el diseño de la obra de captación y control.

Que en el artículo segundo de la resolución ibídem, se sugirió a la parte interesada que en asociación de los demás usuarios del nacimiento La Sonadora, construyan una obra de captación y control conjunta en el nacimiento.

Que mediante Auto 131-0957 del 12 de noviembre de 2015, notificado el día 18 de noviembre de 2015, esta entidad no aprobó la obra de control de caudal implementada en campo por la señora Martha Cecilia Moreno Ramírez, debido a que la obra no se encuentra en funcionamiento.

Mediante oficio CS-131-0186 del 27 de febrero de 2017, esta Corporación requirió a la interesada con el fin de poner en funcionamiento la obra de control de caudal e informe a la Corporación para la respectiva verificación y aprobación en campo.

Mediante oficio 131-2206 y 131-2207 del 21 de Marzo de 2017, la señora Martha Cecilia Moreno Ramírez, informa a la Corporación que la obra de captación se encuentra construida y en funcionamiento y solicita se realice visita técnica.

Que funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de control y seguimiento a los permisos que otorga, realizaron visita técnica el día 03 de octubre de 2017, generándose el Informe técnico N° **131-2111 del 17 de octubre de 2017**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

### "25. OBSERVACIONES:

*La Concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 131-0682 del 20 de Noviembre de 2014, se encuentra vigente hasta el 25 de noviembre de 2024.*

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-189/V.02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



*El predio no cuenta con servicio de acueducto veredal la fuente es la única forma de suministro del recurso.*

*En el predio en el momento no se ha iniciado la construcción de la vivienda, por lo tanto en el momento no se cuenta con tanque de almacenamiento.*

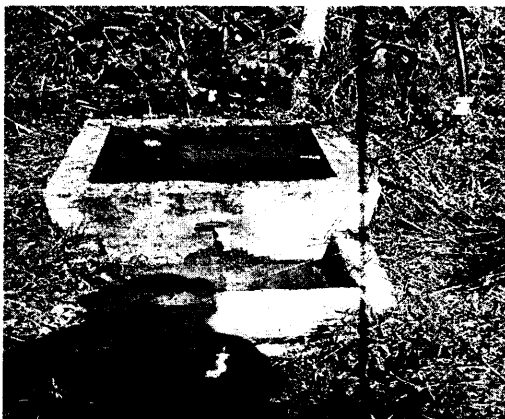
*Se realizó visita de control y seguimiento en atención a lo informado en el oficio 131-2207 del 21 de marzo de 2017, en compañía de la señora Martha Cecilia Moreno Ramírez, donde se verificó que el predio de interés ya no se está usando para potrero y no se está realizando captación del recurso hídrico para uso pecuario del Nacimiento La Sonadora; por lo tanto no requiere modificación de la concesión; la cual fue solicitada en el oficio 131-0186 del 27 de febrero de 2017 mientras estas condiciones no cambien.*

*Además en atención a lo informado en el oficio 131-2206 del 21 de Marzo de 2017 donde se solicita la verificación de la obra de captación implementada en un sitio de coordenadas N: 06° 04' 09.5" W: 075° 20' 47.0" Z:2228, por la señora Martha Cecilia Moreno Ramírez, durante la visita se verificó que la captación se realiza desde el nacimiento La Sonadora en manguera de ½ " pulgada y de ahí llega a la obra de control de caudal implementada en el predio de la interesada, la cual en el momento se tiene en funcionamiento; la forma de captación y sus dimensiones se describen en las observaciones del informe técnico 131-1105 del 9 de noviembre de 2015.*

*Se realizó aforo volumétrico a la salida del tanque de derivación el cual arrojó un caudal de 0.007l/s caudal otorgado por la Corporación por lo que es factible aprobar la obra.*

*Se evidencia que en el tanque de captación principal se implementó un flotador como medida de uso eficiente y ahorro del agua; y además como en el momento no se está captando pues no se ha construido la vivienda se colocó en la tubería del tanque de derivación una llave de paso para no desperdiciar el recurso.*

*Se aclara que la Corporación cuando otorgó la concesión de aguas en el Parágrafo Primero del Artículo Primero de la Resolución 131-0682 del 20 de Noviembre de 2014, se le sugirió a la interesada implementar la obra de captación y control en forma conjunta con la señora Olga de Jesús Moreno Ramírez expediente 051480219932, pero debido a que los predios no eran colindantes estas decidieron implementar la obra cada una por separado en sus predios.*



## **26. CONCLUSIONES:**

- *La Concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 131-0682 del 20 de Noviembre de 2014, hasta el 25 de Noviembre de 2024.*
- *En el predio ya no se está realizando captación del recurso hídrico para uso pecuario, dado que ya fue retirado el ganado que se tenía. La interesada manifiesta que solo captara para el uso doméstico cuando se implemente la vivienda que fue el uso otorgado por la Corporación para dicho predio.*

- La parte interesada construyo en su predio en sitio con coordenadas aproximadas de N: 06° 04' 09.5", W: 075°20'47.0", Z: 2228, una obra de control de pequeños caudales, que cuenta con las dimensiones establecidas en el diseño suministrado por la Corporación cuando se otorgó la concesión de aguas.
- La obra de control de caudal implementado en el predio de la señora Martha Cecilia Moreno Ramírez y que se deriva del Nacimiento La Sonadora, es similar al diseño entregado por Cornare y garantiza la derivación del caudal otorgado por la Corporación en la Resolución 131-0682 del 20 de Noviembre de 2014 de 0.007l/seg.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 80 de la carta, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables (...)"*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen en igual sentido que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas en los siguientes artículos:

*"Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento."*

*Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce"*.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-189/V.02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 582, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova- Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Que de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos técnicos y legales se considera procedente modificar la Resolución 131-0682 del 20 de noviembre de 2014, en cuanto a la obra de captación y aprobación de la misma.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR** el párrafo primero del artículo primero de la Resolución número 131-0682 del 20 de noviembre de 2014, para que en adelante quede así:

*“Parágrafo Primero. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar en el “Nacimiento La Sonadora” el diseño de la obra control de caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.*

**ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR LA OBRA CONTROL DE CAUDAL**, implementada en campo por la señora **MARTHA CECILIA MORENO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.466.420, en sitio con coordenadas aproximadas de N: 06° 04' 09.5" W: 075° 20' 47.0", Z: 2228, y que se deriva del Nacimiento La Sonadora, dado que es el diseño entregado por Cornare y garantiza la derivación del caudal otorgado mediante Resolución 131-0682 del 20 de Noviembre de 2014, correspondiente a 0.007l/seg.

**Parágrafo:** Informar que la obra que se aprueba mediante el presente acto, no podrá variar sus condiciones.

**ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR** a la señora Martha Cecilia Moreno Ramírez, que una vez construida la vivienda deberá implementar en el predio el tanque de almacenamiento, el cual deberá estar dotado con dispositivo de control de flujo, como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

**ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo:** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO. INFORMAR** a la señora **MARTHA CECILIA MORENO RAMIREZ** que las demás disposiciones contenidas en la Resolución número 131-0682 del 20 de noviembre de 2014, continúan vigentes y sin modificaciones.

**ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR** el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **MARTHA CECILIA MORENO RAMIREZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO SEPTIMO. INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición en contra del presente Acto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/](http://www.cornare.gov.co/sqi/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

02-May-17

F-GJ-189/V.02



**ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR la PUBLICACIÓN** de la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente. 05.148.02.19933**

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas.

Proyectó. V. Peña P.

Fecha: 20/10/2017.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-189/V.02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá/El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext:532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

